

# INFORME SOBRE LA CUARTA REUNIÓN (FINAL) DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO SOBRE EL PROYECTO DE SENTENCIAS MAYO 2018

preparado por

**Verónica Ruiz Abou-Nigm y Ralf Michaels**

Edimburgo/Durham, 4 de junio de 2018

La cuarta reunión de la Comisión Especial sobre el Proyecto de sentencias de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH) se llevó a cabo en La Haya, del 24 al 29 de mayo de 2018, con la participación de 165 delegados de 54 Estados Miembros y de la Unión Europea, 2 Estados no-Miembros y 11 organizaciones internacionales observadoras, entre las que se encontraba la ASADIP representada por Verónica Ruiz Abou-Nigm y Ralf Michaels.

Así como en las primeras tres reuniones de esta comisión especial, la reunión fue presidida por David Goddard, Q.C. de Nueva Zelanda y los co-redactores del Informe explicativo fueron Geneviève Saumier, de Canadá y Francisco Garcimartín Alférez, de España.

Este informe debe leerse a continuación de los informes previos preparados por los representantes de ASADIP que asistieron a la segunda y tercera reunión de esta comisión especial en febrero y noviembre de 2017, respectivamente. Durante el período transcurrido entre la reunión de noviembre y la reunión de mayo grupos informales de trabajo creados durante la comisión especial trabajaron en diversos temas pendientes. Los respectivos representantes de estos grupos de trabajo fueron los primeros en introducir la discusión respecto de los temas pendientes en esta última reunión, a saber: la posible exclusión del ámbito de aplicación de los casos relativos a la privacidad (grupo 1); la inclusión o no, en el ámbito de aplicación de la Convención, de decisiones de autoridades competentes en relación a la validez de derechos de propiedad intelectual (grupo 2); el costo de los procedimientos (grupo 3); el reconocimiento de sentencias emanadas de “common courts” es decir autoridades judiciales que como tales no pertenecen a un solo Estado Miembro sino que vinculan a más de un Estado Miembro, como por ejemplo, la Corte de Justicia de la Unión Europea o el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina<sup>1</sup> (grupo 4); la situación de los ordenamientos jurídicos no-unitarios (grupo 5); la relación de la Convención con otros instrumentos (grupo 6)<sup>2</sup>; y, finalmente, declaraciones en relación a sentencias en casos que involucran gobiernos (grupo 7). También se discutieron algunos otros temas emanados de propuestas específicas. En los párrafos siguientes se presenta una breve reseña de los avances resultantes del diálogo en esta reunión.

Uno de los problemas que enfrenta la futura Convención es la larga lista de materias excluidas en el art. 2, a las que se agregaron en 2017, entre otras, los derechos de

---

<sup>1</sup> Ver Doc. Prel. No. 9, octubre 2017 ( <https://assets.hcch.net/docs/c168c7c4-e790-4551-993e-fe791ee0a1a6.pdf> )

<sup>2</sup> En relación a este tema ver la posición de M.B. Noodt Taquela y V. Ruiz Abou-Nigm en “The Draft Judgments Convention and Its Relationship with Other International Instruments”, *Yearbook of Private International Law*, vol 19 (2017/2018) 217-231 (en prensa).

propiedad intelectual, y cuestiones análogas [art. 2.1.(m)]. Este tema fue discutido extensamente en la reunión de noviembre de 2017 y a partir de ello los co-redactores del informe explicativo y el Permanent Bureau prepararon un documento explicativo<sup>3</sup>. Las cuestiones relativas a esta posible exclusión no fueron discutidas nuevamente en la reunión de mayo. En noviembre también había quedado pendiente el acuerdo en materia de la exclusión relativa a cuestiones sobre privacidad [art. 2.1.(l)], y no fue posible obtener consenso tampoco en relación a este tema en la última reunión de mayo, por lo que la formulación de la exclusión permanece entre corchetes. A partir de las propuestas formuladas por los Estados y discutidas durante esta última reunión se agregaron tres exclusiones relativas a (i) actividades realizadas por las fuerzas armadas, incluidas las actividades del personal realizadas en ejercicio de sus funciones oficiales [art. 2.1.(n)]; (ii) actividades relativas a las ejecuciones judiciales, incluidas las actividades del personal vinculado a la ejecución judicial en el ejercicio de sus funciones oficiales [art. 2.1. (o)]; y (iii) asuntos relativos a anti-trust [2.1.(p)]. En relación a estas últimas tres exclusiones del ámbito de aplicación incorporadas en el Proyecto de Convención de mayo 2018 no hubo consenso por lo tanto sumadas a las dos anteriores, la inclusión o no, y en su caso la formulación de las exclusiones (l) – (p), permanece entre corchetes.

En el artículo 4 se establecen las reglas generales. A raíz de una propuesta de Uruguay, la formulación del artículo 4.2. ha sido modificada para establecer con mayor claridad que no existe la posibilidad de revisar el fondo del asunto en la instancia de reconocimiento de la sentencia extranjera. Si bien la propuesta de Uruguay fue muy bien recibida, y es uno de varios importantes logros de la delegación uruguaya representada por el Dr. Marcos Dotta Salgueiro, la redacción final del segundo inciso del artículo 4 quedó entre corchetes. Si bien existe consenso en relación a este punto, la discrepancia radica en la mejor forma de expresar el principio subyacente.

En el artículo 5 se determinan los criterios atributivos de jurisdicción indirecta, realizando una larga enumeración, aparentemente taxativa. También se indican tres supuestos de jurisdicción exclusiva en el artículo 6, que son los clásicos en la materia. La delegación de ASADIP contribuyó a clarificar la relación entre estos dos artículos a raíz de la discusión de una propuesta de Estados Unidos y Suiza en relación al funcionamiento del artículo 6 en conjunción con el artículo 16 (reconocimiento o ejecución de acuerdo a la *lex fori*).

Uno de los logros más destacados de esta reunión fue la adopción sin corchetes del artículo 15 a raíz de una propuesta, por una parte, de Uruguay y Brasil, que contó con apoyo contundente, incluido ASADIP. Y una propuesta complementaria de la Unión Europea ('opt-out' en el artículo 15.3) a los efectos de lograr consenso. Ambas propuestas y el apreciado trabajo del grupo informal número 3, coordinado por la representante de Noruega, hicieron posible que se estableciera en forma clara e inequívoca la eliminación del arraigo basado en el principio de no discriminación por la sola razón de la no nacionalidad, domicilio o residencia del peticionario en el Estado donde se solicita la ejecución. Si bien la redacción consensuada abre la posibilidad de 'opt-out' de este principio por la vía de la declaración (artículo 15.3), debemos destacar que este es un resultado digno de mención especial por tratarse a nuestro entender de una clara incorporación de un principio de derechos

---

<sup>3</sup> <https://assets.hcch.net/docs/0c2a7a4d-17ed-43b1-9b98-6bdb452f28a7.pdf>.

humanos recogido por el proyecto de Convención y defendido fervientemente por la delegación de Uruguay en la reunión de noviembre de 2017 cuando, de no haber sido por la oposición firme y persuasiva del Dr. Marcos Dotta Salgueiro respecto de este punto, el artículo 15 hubiera sido eliminado del texto del proyecto de Convención.

Algunos otros temas discutidos incluyeron la relación entre convenciones (artículo 25), un tema de complejidad técnica, en el que si bien parecería haber consenso en relación a la necesidad de simplificar en la medida de lo posible la redacción de este artículo, el resultado final fue mantener la redacción del proyecto de Convención de noviembre de 2017, con parte del texto entre corchetes. El grupo informal de trabajo continuará sus esfuerzos en esta materia a los efectos de proveer de mayores elementos para la decisión al momento de la conferencia diplomática prevista para junio de 2019.

Un tema de particular importancia para las delegaciones de Estados Unidos y Suiza fue el tema de la posible falta sistémica en algunos ordenamientos jurídicos del respeto al debido proceso, y la necesidad de adoptar en el texto una previsión expresa en este sentido en el artículo 7 (causales específicas para denegar el reconocimiento). Sin embargo, la propuesta de Estados Unidos y Suiza no obtuvo suficiente apoyo. La mayor oposición, incluida la posición de Uruguay, fue considerar esta causal de denegación incluida dentro de los supuestos previstos en el alcance de la excepción de orden público prevista en el artículo 7.1. (c). Cabe mencionar que la propuesta de Estados Unidos está ligada al tratamiento específico de este tema en su derecho nacional.

Los temas en los que es preciso seguir trabajando en grupos informales de trabajo a los efectos de avanzar en preparación del proyecto de convención con anticipación a la conferencia diplomática fueron identificados al final esta reunión. Se trata, a saber, de (a) la exclusión de los asuntos de propiedad intelectual del ámbito de aplicación de la Convención, y en el caso de la no exclusión, la inclusión o no de las decisiones de autoridades competente, mencionado supra; (b) el tema de “common courts”; (c) la relación con otros instrumentos; (d) las declaraciones respecto de las sentencias que involucran gobiernos; y (e) la posible exclusión de asuntos anti-trust.

Los representantes de ASADIP estuvimos en relación permanente con los países latinoamericanos, en especial Brasil y Uruguay. No se realizaron reuniones de coordinación del grupo GRULAC -como si se habían realizado durante las reuniones de la comisión de 2017 dado que la presencia de los países latinoamericanos fue considerablemente menor en esta última reunión.

El proyecto de Convención se propone establecer estándares mínimos para el reconocimiento de las sentencias extranjeras y regular solamente la jurisdicción indirecta a los fines del reconocimiento de las sentencias, es decir, no se ocupa de la jurisdicción directa. Al final de esta cuarta y última reunión el Secretario General de la HCCH, Christophe Bernasconi, anunció, sin embargo, que la HCCH planea reiniciar el trabajo en materia de jurisdicción directa una vez culminado el proceso del proyecto de sentencias en la Conferencia Diplomática que esta prevista a realizarse a fines de junio de 2019.

El Proyecto de Convención de mayo de 2018 se encuentra disponible en <https://assets.hcch.net/docs/23b6dac3-7900-49f3-9a94-aa0ffbe0d0dd.pdf>. La nueva versión del Reporte explicativo se espera para diciembre 2018.